NOTA DNCP/DNC/N° 12.446/2019

Asunción, 12 de julio de 2019

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Ypanè. -
PRESENTE:

REF.: ADJUDICACION ID 366333, 366335, 366336. – "PAVIMENTACION TIPO EMPEDRADO" DIFUNDIDOS CON OBSERVACIONES. -

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Se observa que los IDS 366333, 366335, y 366336, corresponden a construcción de pavimentación tipo empedrados de naturaleza similares realizadas por contratación directa cada una de ellas. Al respecto, recordamos lo establecido en el Art. 16 del Decreto 21909/03 en relación a los fraccionamientos de los procesos: "*Queda estrictamente prohibido fraccionar o subdividir el monto de los contratos o la ejecución de un proyecto con la intención de eludir los tipos de procedimientos establecidos en esta ley*".
2. En el cuadro comparativo de ofertas deben figurar las ofertas de todos los oferentes de acuerdo al formato del Anexo B 02-08.-
3. Anexar al informe de evaluación el análisis financiero.
4. En las notificaciones no se observa el acuse de recibo.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10). Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del proceso en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Dennis Roa
Dpto. de Atención a Municipios

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control-DNC

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control-DNCP

DNC/DAM/dr